



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 28 de mayo de 2010

NÚM. 60

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (Pág. 3).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra para que, con carácter de urgencia y en un plazo no superior a seis meses, presente en este Parlamento un Plan Integral de Residuos de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 18).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que firme un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Tudela en torno a la financiación del Centro Municipal de Atención Integral a la Mujer, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 19).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a negociar un convenio con el Ayuntamiento y la Colegiata de Roncesvalles-Orreaga que permita hacer frente a las necesidades derivadas de su peculiar situación, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 20).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que modifique el reglamento de los libros de texto, presentada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Figueras Castellano (Pág. 21).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no recortar ninguna de las seis partidas presupuestadas en 2010 y recogidas en la resolución 2545/2009, de 15 de diciembre, de la Directora General de Salud y la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, presentada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Figueras Castellano (Pág. 22).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que demande al Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado español que exija a su homólogo hondureño una investigación independiente de crímenes y violaciones a los derechos humanos ocurridos a partir del 28 de junio de 2009, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 24).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar la creación de un centro de atención a las necesidades educativas especiales del alumnado pluridiscapacitado, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 25).

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a hacer efectivo un programa de visitas al Museo Etnológico Julio Caro Baroja de Estella. Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana (Pág. 26).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de España a dictar las disposiciones precisas para la aplicación del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema arbitral de consumo. Aprobación por la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte (Pág. 27).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el reglamento de la financiación de los libros de texto. Retirada de la moción (Pág. 27).

**SERIE F:****Preguntas:**

- Pregunta sobre si el Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana cree adecuado conceder a la iglesia católica 40.000 euros para permitirnos ver nuestro patrimonio, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra (Pág. 28).
- Pregunta sobre el desarrollo de la Ley Foral de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás (Pág. 28).
- Pregunta sobre las Áreas Experimentales de energía eólica instaladas en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 29).
- Pregunta sobre el grado de cumplimiento de la resolución aprobada en relación con las asociaciones que trabajan con jóvenes inmigrantes. Tramitación en la Comisión de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno (Pág. 30).

**SERIE G:****Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Ponencia para estudiar la implantación del grado de medicina en la Universidad Pública de Navarra. Finalización de la Ponencia (Pág. 31).
- Ponencia para estudiar los objetivos y planes de la UPNA a medio y largo plazo. Normas sobre composición y constitución (Pág. 31).
- Acuerdo de crear una ponencia para la modificación del Reglamento del Parlamento. Aprobación por la Comisión de Reglamento (Pág. 32).

**SERIE H:****Otros Textos Normativos:**

- Decreto Foral Legislativo 4/2010, de 10 de mayo, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 33).

---

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL

---

## Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 17 de mayo de 2010, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 151.1 y 152 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario, con las especialidades establecidas en los artículos 151 y 152 del Reglamento.

**2.º** Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Administración Local.

**3.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 21 de junio de 2010, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

## Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sentencia del 1 de junio de 2009 de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, al resolver las cuestiones de constitucionalidad planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, declaró la inconstitucionalidad de determinados incisos de la "Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra" por la que se autorizaba el desarrollo del proceso excepcional de provisión de puestos de trabajo vacantes de secretaría e intervención de las entidades locales de Navarra, con la consecuente nulidad de las habilitaciones otorgadas restrictivamente en dicho proceso y la imposible provisión funcional de las plazas ofertadas a los nuevos habilitados.

El vigente sistema ordinario de provisión de los puestos de secretaría e intervención de la Administración Local de Navarra, plasmado en el Título VII de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra y la incompatible coexistencia de algunas de sus determinaciones con las establecidas en la citada Ley Foral 11/2004, de 28 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra, recomiendan disponer de una nueva regulación de carácter legal que garantice la normalización del sistema de provisión y acceso a los puestos reservados para el ejercicio de las funciones públicas necesarias en la Administración Local de Navarra.

Para conformar la nueva regulación, ha sido necesario identificar las carencias y demás limitaciones del vigente sistema que lo hacen insostenible e inviable para la pretendida normalización, como son, entre otras, la inexistencia de una regu-

lación del régimen jurídico del personal habilitado, la falta de determinación de unos umbrales compatibles con la pretendida reorganización administrativa y funcional de la administración local de Navarra o la incompatible rigurosidad de los hitos temporales con la complejidad del procedimiento establecido, así como la excesiva dependencia de las entidades locales en la determinación de las plazas vacantes y de sus específicos criterios de valoración, inconciliables con la estable y segura consecución de los concursos unitarios de provisión.

Consecuente con la procedencia de superar la incompatible coexistencia de la vigente normativa y las debilidades identificadas con anterioridad, el Proyecto normativo elaborado pretende dar respuesta a dichas necesidades, sin dejar de tener en consideración ni la realidad social de la Administración Local de Navarra, ni tampoco los precedentes administrativos y judiciales que han evidenciado la necesidad de dotar al sistema de la mayor seguridad jurídica posible.

Mediante una significativa modificación de la estructura del Título VII de la Ley Foral 6/1990, del 2 de julio de la Administración Local de Navarra, puede apreciarse en su articulado, junto a una regulación genérica de todo el personal al servicio de las entidades locales de Navarra, otra específica y diferenciada en lo que se refiere a los puestos de trabajo reservados para el ejercicio de las funciones públicas necesarias de secretaría e intervención, cuya necesaria habilitación por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra motiva la pretendida actualización del régimen jurídico del citado personal, así como del sistema de provisión, que quedan caracterizados por las siguientes determinaciones:

– Se confirma que los puestos de secretaría e intervención de las entidades locales de Navarra, invariablemente clasificados conforme a la normativa precedente, son los únicos que quedan reservados a funcionarios con habilitación a otorgar por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

– Se definen las funciones públicas necesarias y, junto a su asignación respectiva a cada puesto de trabajo, se configura por primera vez un régimen jurídico específico de los funcionarios locales con habilitación, quienes ejercerán sus funciones en régimen de incompatibilidad.

– Se identifican los supuestos de la existencia preceptiva y voluntaria de puestos reservados al ejercicio de funciones públicas necesarias y se establecen umbrales poblacionales y presupuesta-

rios necesarios para la provisión funcional de plazas vacantes, en tanto no sean modificados por decisión parlamentaria.

– Se atribuye al Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de administración local, la responsabilidad de la selección y nombramiento del personal que haya de ocupar funcionalmente los puestos de secretaría e intervención, conforme a las determinaciones de las respectivas plantillas orgánicas.

– Se condiciona el acceso definitivo a la condición de secretario e interventor, a la previa obtención de habilitación por oposición o concurso-oposición en turno libre y de acuerdo al perfil lingüístico de cada plaza, sin que el número de las habilitaciones puedan superar el de vacantes resultantes de los previos concursos de provisión.

– Se mantiene, con una periodicidad máxima de celebración sucesiva, el Concurso unitario de méritos para la provisión entre funcionarios habilitados de las plazas vacantes de secretaría e intervención, mediante sistema de elección preferente según la puntuación obtenida por aplicación de un único baremo y en su caso, de la normativa vigente en materia lingüística.

– Se confirma y actualiza, como único régimen especial para la provisión de puestos de secretaría e intervención, el reconocido al Ayuntamiento de Pamplona, en la Disposición Adicional decimosexta de la LFAL.

– Se establece el deber de las entidades locales de facilitar la información de las características de los puestos de secretaría e intervención, para posibilitar la correcta resolución de las convocatorias de acceso y provisión.

Asimismo y junto a la regulación del ejercicio de las funciones públicas de tesorería y las que impliquen el ejercicio de autoridad en las entidades locales de Navarra, el proyecto normativo establece una moratoria temporal para la implantación por el Gobierno de Navarra de agrupaciones de municipios entre quienes no se hayan asociado para superar los umbrales vigentes para la provisión funcional de los puestos reservados de secretaría e intervención, así como un régimen transitorio para determinadas previsiones normativas, la derogación de las que, estando vigentes, condicionan la pretendida normalización del nuevo sistema de provisión de dichos puestos y la asignación de la potestad de desarrollo reglamentario de las previsiones referidas al ejercicio de las funciones públicas necesarias en la Administración Local.

Especial relevancia merece la previsión contenida en la Disposición Transitoria Tercera, mediante la que se pretende proporcionar de la necesaria seguridad jurídica, al primer proceso de provisión de plazas de secretaría convocado conforme a los criterios de esta Ley Foral.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones comunes**

**Artículo 233.** Clases de personal. Régimen jurídico

1. El personal al servicio de las entidades locales de Navarra estará integrado por funcionarios públicos, personal eventual, y contratado, fijo o temporal.

2. No tendrán la condición de personal de las entidades locales de Navarra quienes tengan atribuida la realización de funciones o la prestación de servicios por su condición de miembros de la Corporación, o los realicen o presten mediante una relación de arrendamiento.

3. El personal al servicio de las entidades locales de Navarra se regirá, en lo no dispuesto por esta Ley, por el Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

**Artículo 234.** Descripción y ejercicio de funciones públicas necesarias

1. Son funciones públicas necesarias en todas las entidades locales de Navarra:

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) La de Intervención, comprensiva del control y fiscalización interna, del asesoramiento y gestión económica-financiera y presupuestaria y de la contabilidad.

c) La de Tesorería, comprensiva de las funciones de manejo y custodia de fondos y de recaudación.

Con carácter general, el ejercicio de las funciones públicas de Secretaría e Intervención, queda reservado exclusivamente a personal funcionario con habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral, mientras que las correspondientes a las funciones de Tesorería y las que impliquen ejercicio de autoridad podrán ser ejercidas conforme a las determinaciones establecidas en la presente Ley Foral.

Salvo en los supuestos previstos en los apartados siguientes de este artículo, las funciones públicas de Secretaría, Intervención y Tesorería

no podrán ser ejercidas simultáneamente en diferentes entidades locales con puesto específico.

2. Las funciones públicas a que se refiere el número anterior se ejercerán:

a) En las Corporaciones locales, Mancomunidades con puesto de trabajo específico y agrupaciones creadas para el ejercicio de tales funciones, por el personal de la respectiva entidad.

b) En los concejos, dichas funciones se realizarán por miembros de la Junta o del concejo abierto, habilitados al efecto por dichos órganos, y que podrán ser removidos libremente.

c) En las Agrupaciones locales de carácter tradicional se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en los respectivos Reglamentos, Ordenanzas, Convenios, Acuerdos, Sentencias o Concordias.

d) En aquellas Mancomunidades que no cuenten con puestos específicos, las funciones mencionadas en los apartados a) y b) del apartado 1, podrán encomendarse a quienes las desempeñen en alguna de las entidades locales asociadas y lo soliciten, o bien con carácter forzoso y rotativo en ausencia de solicitud, con el derecho a percibir la asignación económica que la Mancomunidad determine, que en ningún caso será inferior al diez por ciento del sueldo inicial del nivel que tenga reconocido la persona encomendada.

3. No obstante, lo dispuesto con anterioridad, en los casos de ausencia, enfermedad o situación administrativa que conlleve reserva de plaza, así como en los de impedimento normativo para su definitiva provisión, o de provisión temporal de vacante convocada para ser cubierta por funcionario, el ejercicio de las funciones públicas de Secretaría e Intervención podrá ser realizado:

a) Por personal fijo de plantilla de la respectiva entidad con titulación suficiente para el acceso a la plaza concreta habilitado accidentalmente por la misma, o mediante contratación temporal en régimen administrativo de persona seleccionada mediante convocatoria.

b) Por un funcionario con habilitación foral suficiente que preste servicios en otra entidad local, cuando quede suficientemente acreditada la imposibilidad de proveer temporalmente dichas plazas por ninguna de las opciones previstas en el apartado anterior o durante el tiempo que dure la tramitación correspondiente para conseguirlo. Para ello, previamente deberá comunicar tal circunstancia al Departamento competente en materia de Administración Local y contar con la autorización de las entidades locales implicadas.

**Artículo 235. Plantillas Orgánicas**

1. Las entidades locales incluirán en la correspondiente plantilla orgánica las características de las plazas y puestos de trabajo, incluidas las relativas a la aplicación de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre del Vascongado y su normativa de desarrollo, y a ellas deberán ajustarse los procedimientos de provisión de dicho personal.

2. Las plantillas orgánicas de las corporaciones locales deben aprobarse anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto y tanto la aprobación, como su modificación durante la vigencia del mismo, requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para aquel, incluido el de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Cuando, en virtud de la existencia de una entidad de carácter asociativo o de un convenio, exista personal que preste sus servicios en una pluralidad de entidades locales; este personal sólo deberá incluirse en la plantilla de la entidad de la que dependa orgánicamente, debiendo efectuarse la consiguiente indicación de la referida circunstancia en las plantillas orgánicas de las demás entidades en las que presten servicios.

4. Las corporaciones locales enviarán una copia de la plantilla y de las relaciones de puestos de trabajo, incluyendo el personal que los ocupa, a la Administración de la Comunidad Foral en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva.

**Artículo 236. Selección de personal**

1. Corresponde a cada entidad local la selección del personal que haya de ocupar puestos de trabajo no reservados a personal con habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Corresponde al Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de administración local la selección y nombramiento del personal que haya de ocupar los puestos de Secretaría e Intervención, sin que por ello, dichos puestos dejen de tener la consideración de plazas pertenecientes a las respectivas plantillas de cada una de las entidades locales.

3. El Instituto Navarro de Administración Pública tendrá entre sus funciones la formación del personal de las entidades locales. No obstante, las entidades locales y sus asociaciones podrán suscribir convenios con dicho organismo par la realización en común de actividades formativas.

**Artículo 237. Remuneraciones**

El personal al servicio de las entidades locales, con las especificidades establecidas en esta Ley

Foral, solo será remunerado por los conceptos y cuantías establecidas en el Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en las disposiciones que lo desarrollan, debiendo ser detallados y concretados en las plantillas orgánicas de cada entidad.

En consecuencia, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas de las comprendidas en tales normas.

**CAPÍTULO II****Delimitación de funciones públicas necesarias y de puestos reservados a funcionarios con habilitación foral****Sección Primera****De las funciones públicas necesarias**

**Artículo 238.** Responsabilidad del ejercicio de funciones públicas necesarias

1. Como regla general, quien ostente la responsabilidad administrativa de cada una de las funciones públicas necesarias de Secretaría, Intervención y Tesorería que se relacionan en esta Sección, tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de la Corporación Local en el ejercicio de su respectiva potestad organizativa.

2. Las Entidades Locales adoptarán las medidas organizativas, personales y materiales necesarias y suficientes para que a los titulares de los puestos de trabajo reservados al ejercicio de las funciones públicas necesarias y complementarias, se les garantice el cumplimiento de sus obligaciones con total independencia, objetividad e imparcialidad.

**Artículo 239.** La función de fe pública comprende:

a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebren el Pleno, la Junta de Gobierno decisoria y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma, de conformidad con lo establecido por el Alcalde o Presidente de la Corporación y la asistencia al mismo en la realización de la correspondiente convocatoria, notificándola con la debida antelación a todos los componentes del órgano colegiado.

b) Custodiar desde el momento de la convocatoria la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día y tenerla a disposi-

ción de los miembros del respectivo órgano colegiado que deseen examinarla.

c) Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en el apartado a) y someter a aprobación al comienzo de cada sesión el de la precedente. Una vez aprobada, se transcribirá en el Libro de Actas autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Corporación.

d) Transcribir al Libro de Resoluciones de la Presidencia las dictadas por aquélla y por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma.

e) Certificar de todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como de los antecedentes, libros y documentos de la Entidad.

f) Remitir a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en los plazos y formas determinados reglamentariamente, copia o, en su caso, extracto de los actos y acuerdos de los órganos decisorios de la Corporación, tanto colegiados como unipersonales.

g) Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan.

h) Autorizar, con las garantías y responsabilidades inherentes, las actas de todas las licitaciones, contratos y documentos administrativos análogos en que intervenga la Entidad.

i) Disponer que en los medios oficiales de publicidad y en el tablón de anuncios de la Entidad se publiquen los que sean preceptivos, certificándose su resultado si así fuera preciso.

j) Llevar y custodiar el Registro de Intereses de los miembros de la Corporación y el Inventario de Bienes de la Entidad.

k) La superior dirección de los archivos y registros de la Entidad.

**Artículo 239 (bis).** La función de asesoramiento legal preceptivo comprende.

a) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de Concejales con una antelación de ocho días a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

b) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija una mayoría especial. En estos casos, si hubieran informado los demás Jefes de servicio o dependencia u otros asesores jurídicos, bastará consignar nota de conformidad o disconformidad, razonando esta última, asumiendo en este último caso el firmante de la nota la responsabilidad del informe.

c) La emisión de informes previos siempre que un precepto legal expreso así lo establezca.

d) Informar, en las sesiones de los órganos colegiados a que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuya legalidad pueda dudarse podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

e) Acompañar al Presidente o miembros de la Corporación en los actos de firma de escrituras y, si así lo demandaren en sus visitas a autoridades o asistencia a reuniones, a efectos de asesoramiento legal.

f) Asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto.

g) La coordinación de los servicios jurídicos de la Entidad Local.

h) Las funciones de asesoramiento y apoyo que les sean requeridas por los presidentes de los concejos existentes en el municipio.

**Artículo 240.** La función de control y fiscalización interna comprende las siguientes actuaciones encuadradas en las respectivas funciones: interventora, de control financiero y de control de eficacia:

1. Función interventora tendrá por objeto:

a) Fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los cobros y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

– La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir

derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores.

– La intervención formal de la ordenación del pago.

– La intervención material del pago.

– La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

b) Elevar informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

c) Advertir por escrito de la improcedencia de los gastos que se autoricen y de las obligaciones que se reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente, puesto que en caso contrario serán personalmente responsables de ellos.

d) Emitir informe previo en aquellos municipios con una población superior a 50.000 habitantes para acordar a propuesta de la Presidencia, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

– La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer, así como el cumplimiento de lo preceptuado para los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual.

– Que las obligaciones o gastos se proponen por órgano competente.

– Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

e) Acudir a la recepción de las obras junto con la Presidencia de la entidad o miembro de esta en quien delegue, la Secretaría de la entidad, el encargado de la dirección de las obras, y el contratista, acompañado, si lo estima conveniente, de su facultativo.

2. La función de control financiero tendrá por objeto:

a) Comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las enti-

dades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

b) Enjuiciar la adecuada presentación de la información financiera, el cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y el grado de eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

c) Emitir informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

3. La función de control de eficacia tendrá por objeto comprobar periódicamente del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

**Artículo 240 (bis).** La función de asesoramiento y gestión económica-financiera y presupuestaria comprende:

a) Asistir a la Presidencia junto con Secretaría en la formación del presupuesto de la entidad local

b) Suscribir un informe económico financiero que formará parte de la información complementaria del Presupuesto de la entidad en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto. En relación a las operaciones de crédito se incluirá además de su importe el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden en que se prevean concertar y se hará una especial referencia a la carga financiera que pese sobre la entidad antes y después de su formalización.

c) Emitir informe previo de síntesis junto con Secretaría sobre el proyecto del Presupuesto General para su remisión al Pleno de la Corporación por su presidente antes del día 1 de noviembre para su aprobación, enmienda o devolución.

d) Emitir informe previo a las bases de ejecución respecto a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija con cargo a los presupuestos de gastos, determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a que sean aplicables.

e) Informar necesariamente de todas las modificaciones de créditos presupuestarios.

f) Emitir informe previo para la concertación de toda clase de operaciones de crédito, en el que se analizará especialmente la capacidad de la entidad local para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de aquellas se deriven por la misma. Asimismo también deberá emitirse informe previo a la concertación de operaciones de crédito por los organismos autónomos dependientes de la entidad local.

g) Emitir informe previo a la autorización de gastos con imputación a ejercicios futuros, comprensivo de las repercusiones económico-financieras del gasto plurianual a autorizar, así como, en su caso, la correlación de los mismos con los planes de inversión y programas de financiación.

h) Emitir informe preceptivo, con carácter previo a su aprobación por la Presidencia de la entidad local, de la liquidación de los presupuestos de la entidad local y de los organismos autónomos de ella dependientes.

i) Emitir informe previo a la revocación de la reducción de gastos, en caso de liquidación de presupuesto con remanente de tesorería negativo.

j) Emitir informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia o, por un tercio de los concejales o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial.

k) Emitir dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas. Si en el debate se plantea alguna cuestión sobre cuyas repercusiones presupuestarias pudiera dudarse, podrá solicitar al presidente el uso de la palabra para asesorar a la corporación.

l) Emitir informe previo cuando a iniciativa popular se presenten propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de disposiciones generales en materia de competencia municipal que afecten a derechos y obligaciones de contenido económico

**Artículo 240 (ter).** La función de contabilidad comprende:

a) Llevar y desarrollar la contabilidad y el seguimiento de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.

b) Control y supervisión de la contabilidad de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

c) Remitir al Pleno de la entidad local, por conducto de la Presidencia, información de la ejecución de los Presupuestos y demás aspectos contables que el Pleno demande, en los plazos y con la periodicidad que aquel establezca.

d) Elaboración o formación de la cuenta general.

#### **Artículo 241.** Funciones de Tesorería.

1. La función de Tesorería comprende el manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes y la jefatura de los servicios de recaudación.

2. El manejo y custodia de fondos, valores y efectos comprende:

a) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Entidad, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

b) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

c) Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.

d) La formación de los planes y programas de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.

3. La jefatura de los servicios de recaudación comprende:

a) El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

b) La autorización de pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.

c) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.

d) La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

**Sección Segunda**  
**De los puestos reservados**  
**a funcionarios con habilitación foral**

**Artículo 242.** Puestos reservados

Son puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter foral los que tengan atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de Secretaría e Intervención descritas en los apartados a) y b) del punto 1 del artículo 234, en los términos y condiciones que se determinan en la presente Ley Foral.

**Subsección Primera**  
**Del puesto de Secretaría**

**Artículo 243.** Del puesto de Secretaría.

1. En todas las Corporaciones locales de Navarra, a excepción de los Concejos, existirá, bien como propio o compartido el puesto de Secretaría, correspondiéndole la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo señaladas en los artículos 239 y 239 (bis) de la presente Ley Foral. Las Agrupaciones locales tradicionales, y las Mancomunidades estarán facultadas para la creación del citado puesto.

2. Además de las funciones propias del cargo, también forma parte del contenido del puesto de Secretaría, las funciones de Intervención, en aquellas corporaciones locales en las que conforme al artículo 247 no exista el puesto de trabajo de Interventor, así como las funciones de organización y dirección de las dependencias y servicios de la Corporación, cuando no estén encomendadas a otro personal de Nivel A que realice las funciones de gerencia.

3. El puesto de trabajo de Vicesecretaría solo podrá existir en los Ayuntamientos de municipios con población superior a 25.000 habitantes y se sujetará a las normas establecidas para los puestos de secretaría.

**Subsección Segunda**  
**Del puesto de Intervención**

**Artículo 244.** Del puesto de Intervención

1. El puesto de Interventor, tendrá atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones

señaladas en los artículos 240, 240 (bis) y 240 (ter) de esta Ley Foral.

Además de las funciones propias del puesto de Interventor, también forman parte del mismo las funciones de Tesorería en aquellas Corporaciones en las que no exista el puesto de Tesorero.

2. El puesto de trabajo de Interventor existirá necesariamente en:

a) Ayuntamientos de Municipios cuya población supere los 3.000 habitantes

b) Agrupaciones para sostenimiento en común del puesto único de Interventor en las que la suma de poblaciones supere los 2.000 habitantes.

3. Estarán facultados para crear el puesto de Interventor:

a) Ayuntamientos de Municipios cuya población supere los 2.000 habitantes, así como los de población inferior a dicho umbral siempre y cuando acrediten durante los últimos 3 años un gasto corriente anual superior a 1.500.000 €.

b) las Mancomunidades y Agrupaciones locales de carácter tradicional

c) Las Agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Intervención, cuando también se comparte diferenciadamente el puesto de secretaría.

**Artículo 244 (bis).** Clasificación puestos de Interventor

1.- Los puestos de trabajo de Interventor se clasifican de la siguiente manera:

a) Interventor "Grupo A"- existirá en aquellos Ayuntamientos de Municipios o Agrupación de los mismos cuya población exceda de 10.000 habitantes, así como en las Mancomunidades plurifuncionales y las Agrupaciones locales de carácter tradicional, que así lo configuren en sus respectivas plantillas orgánicas.

b) Interventor "Grupo B"- existirá en el resto de entidades locales de Navarra donde obligatoria o voluntariamente figure incluido dicho puesto en sus respectivas plantillas orgánicas.

2. No obstante, en aquellas entidades locales en las que por la evolución poblacional o por su decisión voluntaria les corresponda una clasificación superior del puesto de Intervención, quedarán dispensadas para su provisión con personal habilitado acorde con la clasificación sobrevenida durante el tiempo que dure la situación personal a extinguir del funcionario que las estuviera desarrollando con inferior clasificación, quien podrá seguir

ejerciéndolas pero sin adquirir habilitación superior de la que ostentaba.

### **Sección Tercera Selección y provisión**

#### **Subsección Primera Acceso a la Habilitación**

**Artículo 245.** Convocatorias para obtención habilitación

1. Para acceder a la condición de Secretario o Interventor de las entidades locales de Navarra es necesario obtener la habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral. Queda exceptuado de lo anterior, lo previsto en esta Ley Foral para el Ayuntamiento de Pamplona.

2. Requisito previo para la obtención de la citada habilitación es la superación, en turno libre, de la convocatoria celebrada mediante el sistema de Oposición o Concurso oposición, pudiendo en este último supuesto, preceder la fase de la oposición a la de concurso.

3. Las bases de estas convocatorias, así como los programas y baremos de méritos de las mismas, serán aprobados por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Administración Local, con la participación de representantes de la Administración Local y de conformidad con las determinaciones establecidas en el Reglamento de Ingreso del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

4. Las convocatorias para la obtención de la habilitación podrán exigir la superación de cursos de formación que a tal efecto se organicen.

5. El número de habilitaciones a conceder en cada convocatoria no podrá exceder del número de vacantes que resultaran tras la resolución de los previos concursos de provisión

#### **Artículo 246.** Tribunales

El Departamento competente en materia de Administración Local designará los Tribunales encargados de calificar las pruebas selectivas, y en su caso aplicar los correspondientes baremos y evaluar los cursos de formación. En la composición de estos Tribunales, habrá una representación de las entidades locales de Navarra en la forma que determinen las convocatorias.

**Artículo 246 (bis).** Requisitos para participar pruebas habilitación.

1. Podrán participar en las pruebas de habilitación y acceso al puesto de Secretario de las enti-

dades locales de Navarra, quienes, en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias establecido en la correspondiente convocatoria, acrediten estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones académicas, o de las que resultaran equivalentes a consecuencia de la modificación de la normativa actualmente en vigor:

– Licenciatura en Derecho.

– Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración o Licenciatura en Sociología o Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología.

2. Podrán participar en las pruebas de habilitación y acceso al puesto de Interventor Grupo A de las entidades locales de Navarra, quienes, en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias establecido en la correspondiente convocatoria, acrediten estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones académicas, o de las que resultaran equivalentes a consecuencia de la modificación de la normativa actualmente en vigor:

– Licenciatura en Derecho.

– Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.

– Licenciatura en Economía.

– Licenciatura en Ciencias Actariales y Financieras o Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales.

3. Podrán participar en las pruebas de habilitación y acceso al puesto de Interventor Grupo B de las entidades locales de Navarra, quienes, en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias establecido en la correspondiente convocatoria, acrediten estar en posesión de alguna de las titulaciones referidas en el apartado anterior o de la Diplomatura en Ciencias Empresariales o de las que resultaran equivalentes a consecuencia de la modificación de la normativa actualmente en vigor.

**Artículo 246 (ter).** Nombramiento, adjudicación de plazas y tomas de posesión.

1. Los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación foral objeto de las convocatorias de los concursos de méritos que no fuesen cubiertos en éstos, se adjudicarán, previo nombramiento por el (la) Titular del Departamento competente en materia de Administración Local, a quienes hubiesen obtenido la habilitación a que se refiere el artículo 245, previa elección realizada por los mismos conforme a la puntuación obtenida y de acuerdo al correspondiente perfil lingüístico

de las plazas vacantes y los criterios establecidos al efecto en el punto 2 del artículo 250 de esta Ley Foral. El régimen de las tomas de posesión de las plazas adjudicadas, se ajustará a lo establecido en el artículo 252 de esta Ley Foral.

2. Quienes accedan a los puestos de trabajo de secretaría e intervención en una corporación local de Navarra, mediante un procedimiento selectivo convocado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en plazas para las que sea preceptivo el conocimiento del vascuence, solamente podrán participar posteriormente en la provisión de vacantes de otras corporaciones locales de Navarra para las que el conocimiento de dicho idioma sea preceptivo para su desempeño.

Esta previsión no se aplicará en aquellos supuestos en los que, sin tener en cuenta el conocimiento del vascuence, el resultado del procedimiento selectivo de referencia le hubiera permitido al interesado la obtención de una plaza que no tuviera establecido dicho requisito.

3. Los aspirantes a los procesos de habilitación que, habiendo superado las pruebas previstas en los mismos, no obtengan nombramiento para la provisión de las plazas vacantes objeto de la convocatoria, podrán ser designados por el Departamento de Administración Local para su contratación en régimen administrativo por las entidades locales que así lo demanden a éste, al objeto de que desarrollen con carácter temporal las funciones correspondientes a dichas plazas.

A dichos efectos, se tendrá en cuenta el orden correlativo y preferente de la puntuación total obtenida en dichos procesos de selección.

### **Subsección Segunda Provisión**

**Artículo 247.** Sistema de provisión, definición de vacantes.

1. La provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación, salvo en los supuestos previstos para el municipio de Pamplona en la Disposición Adicional décimo sexta de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, se efectuará con carácter ordinario mediante concursos de méritos que deberá convocar el Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Administración Local. Dichos concursos serán convocados, al menos cada tres años.

2. Tendrán la consideración de plazas vacantes reservadas a la provisión por funcionarios con

habilitación foral las que se encuentren en alguno de los supuestos relacionados a continuación y no estén cubiertas con carácter funcional, ni exista sobre ellas derecho alguno de reserva del puesto de trabajo:

a) De Secretaría:

– En municipios con población mayor de 800 habitantes.

– En Agrupaciones de servicios existentes, en las que la población total de los municipios agrupados sea mayor de 600 habitantes.

– En Mancomunidades que hubieran creado en su respectiva plantilla orgánica el puesto específico de secretaría.

– En Agrupaciones locales de carácter tradicional, cuyas Ordenanzas hubieran dispuesto que el puesto de Secretario se proveyese conforme el sistema ordinario de provisión.

b) De Intervención: las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, sea preceptiva su existencia o hayan sido creadas por las entidades locales con el consiguiente reflejo en sus respectivas plantillas orgánicas.

3. Además serán objeto de provisión en cada concurso convocado aquellas plazas que, ajustándose a los supuestos previstos con anterioridad, resulten vacantes con motivo de haber obtenido sus titulares otra plaza en el citado concurso.

**Artículo 248.** Procedimiento previo a las convocatorias de provisión.

1. El Departamento competente en materia de Administración Local, con una antelación mínima de tres meses a la convocatoria de los concursos de provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación, desarrollará las siguientes actuaciones:

a) Informará a las entidades locales cuáles son las plazas de Secretaría e Intervención que, de conformidad con lo establecido en los artículos 244 y 247.2 y 247.3 de la presente Ley Foral, tienen la consideración de vacantes o susceptibles de serlo.

b) Solicitará de las Mancomunidades y demás entidades locales que, de conformidad con los artículos 247.2.a) y 244.3, están facultados para crear los puestos de Secretaría e Intervención, manifestación relativa a la existencia de los mismos, así como de las Agrupaciones locales de carácter tradicional y del Ayuntamiento de Pamplona, su voluntad de que sean incluidos en el sistema ordinario de provisión.

c) Recabará de todas las entidades locales con plazas vacantes la información relativa a si las mismas se encuentran reservadas al turno de minusvalía conforme a la normativa aplicación.

d) Demandará además de las entidades locales de las zonas mixta y vascofona la información relativa al correspondiente perfil lingüístico de las plazas susceptibles de provisión funcional.

2. En el plazo de dos meses, desde la conclusión de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, las entidades locales se dirigirán al referido Departamento, a los efectos de:

a) Solicitar dispensas temporales respecto de la inclusión en el concurso de provisión de sus plazas vacantes cuando acrediten haber formalizado una comisión de representantes municipales tendente a la constitución de una entidad local asociativa cuya finalidad sea la prestación en común de las funciones públicas necesarias. En este caso la dispensa tendrá una duración máxima coincidente con los siguientes concursos de provisión.

b) Comunicar la creación voluntaria de los puestos de Secretaría e Intervención con habilitación foral, cuando de conformidad con los artículos 247.2.a) y 244.3 estuvieran facultadas para ello. El incumplimiento de esta obligación no impedirá la inclusión de dichas plazas en los concursos de provisión.

c) Confirmar en su caso, la reserva al turno de minusvalía de las plazas susceptibles de provisión.

d) Definir el correspondiente perfil lingüístico de las plazas de Secretaría e Intervención de las entidades locales de las zonas mixta y vascofona, entendiéndose que si no lo comunican en el plazo establecido, el conocimiento del idioma vasco no tendrá la consideración de preceptivo, valorándose como mérito únicamente en la zona vascofona. En las entidades locales asociativas el perfil lingüístico se entenderá referido a la entidad local en la que se encuentre la sede.

3. Agotado el plazo establecido en el punto anterior y analizadas las comunicaciones realizadas por las entidades locales, el Departamento competente en materia de administración local procederá, con anterioridad a la convocatoria de los referidos concursos de provisión a publicar en el Boletín Oficial de Navarra la relación de los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención que, de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 247, son susceptibles de provisión funcional, indicando en su caso las reservas al turno

de minusvalía, las determinaciones del correspondiente perfil lingüístico y los que obtuvieron dispensa temporal.

#### **Artículo 249. Participación en los concursos.**

1. Podrán participar en los concursos de méritos para la provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación foral, los funcionarios locales habilitados que se encuentren en alguna de las situaciones administrativas que se relacionan, siempre que el puesto de trabajo al que concursen sea el correspondiente al cargo y grupo al que pertenezca el funcionario. A saber:

– Servicio activo.

– Servicios especiales.

– Excedencia voluntaria, si ha transcurrido un año al menos desde el pase a dicha situación.

– Excedencia especial.

2. No podrán participar en los concursos los funcionarios que se encuentren inhabilitados o suspendidos en virtud de sentencia o resolución administrativa firme si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en la sentencia o resolución sancionadora.

3. Los funcionarios en situación de excedencia forzosa están obligados a participar en los concursos y solicitar todas las plazas vacantes.

4. El procedimiento de elección de las plazas por los participantes será el determinado en las correspondientes convocatorias.

#### **Artículo 250. Méritos**

1. La determinación del baremo de méritos de preceptiva valoración, con la participación de la representación de las entidades locales de Navarra, corresponderá al Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Administración Local y deberán ajustarse a las previsiones del Reglamento de Provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra, establecidas para el concurso de traslado.

2. En las entidades locales de la zona vascofona en las que el conocimiento del idioma vasco no se hubiera declarado preceptivo se considerará mérito cualificado, y su valoración adicional supondrá el 10% de la puntuación total del baremo de méritos.

En las entidades locales de la zona mixta en las que el conocimiento del idioma vasco no se hubiera declarado preceptivo, y hubieran decidido considerarlo mérito cualificado, su valoración

adicional supondrá el 6% de la puntuación total del baremo de méritos.

La acreditación del conocimiento del vascuence y la valoración correspondiente a cada caso se ajustará a la regulación del tratamiento del conocimiento de dicha lengua para el personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

#### **Artículo 251.** Tribunales.

1. En los Tribunales encargados de resolver los concursos de méritos para la provisión de los puestos reservados a funcionarios, cuyos vocales serán designados por el Departamento competente en materia de Administración Local, participará una representación de las entidades locales.

2. De acuerdo con las previsiones de las respectivas convocatorias los Tribunales procederán a la valoración de los méritos acreditados por los participantes, elaborando una relación ordenada de los mismos según la puntuación obtenida en aquella, donde figurarán los concursantes que están en disposición de optar a la provisión de plazas con conocimiento preceptivo de vascuence y se tendrá en cuenta la previsión contenida en el artículo 246 (ter).2 de la presente Ley Foral.

3. Las resoluciones de los concursos con las propuestas de adjudicación de plazas, se elevarán al Titular del Departamento competente en materia de Administración Local, quien formalizará los nombramientos procedentes que se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra.

**Artículo 252.** Adjudicaciones y tomas de posesión.

1. Quienes resulten adjudicatarios en virtud de los concursos de méritos tomarán posesión en los puestos para los que hubiesen sido nombrados dentro del mes siguiente a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra, cesando, en su caso, en los puestos de trabajo que ocupaban.

No obstante, por razones de eficacia administrativa, el órgano convocante podrá determinar una fecha fija de toma de posesión, pudiendo rebasarse el plazo establecido en el párrafo anterior.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

3. La falta de toma de posesión sin causa justificada del puesto de trabajo implicará la pérdida de la habilitación y la plaza no cubierta por este

motivo será ofertada en la siguiente convocatoria de provisión.

4. Asimismo, serán ofertadas en las siguientes convocatorias de provisión, las plazas que, habiéndose adjudicado en los procesos de habilitación, resulten vacantes, con motivo de la obtención por sus titulares de excedencia voluntaria por prestar servicios en otra administración pública en el momento de la toma de posesión en aquellas.

### **Sección Cuarta** **Derechos y deberes**

#### **Artículo 253.** Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias de los funcionarios con habilitación de carácter foral las fijarán las Corporaciones locales respectivas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en función de las circunstancias específicas que a continuación se determinan:

1. Todos los puestos de Secretaría e Intervención de las Entidades Locales de Navarra susceptibles de ser provistos funcionalmente, se desarrollarán en régimen de incompatibilidad, salvo que se les asigne el régimen de prestación de servicios en la modalidad de dedicación exclusiva.

2. La asignación de cualquiera de los regímenes descritos en el párrafo anterior, conllevará, si así fuera necesario, la revisión de las respectivas plantillas orgánicas, de forma que en las mismas quede constancia de dicha asignación, así como del complemento retributivo que por ello pueda corresponder a cada puesto de trabajo.

3. La asignación del régimen de incompatibilidad a aquellos puestos de trabajo que a la entrada en vigor de esta Ley Foral no lo tuvieran reconocido, no podrá suponer un aumento del importe total de las retribuciones complementarias asignadas a cada puesto, salvo el que fuera preciso para alcanzar el 35% del sueldo inicial del nivel correspondiente.

4. Aquellos puestos de trabajo que tuvieran asignadas unas retribuciones complementarias por un importe total igual o superior al 35% del sueldo inicial del nivel correspondiente, se entenderán desarrollados en régimen de incompatibilidad.

5. Además de los señalados, podrán en todo caso, asignarse a cada puesto de trabajo otros complementos, en atención a las circunstancias concurrentes en cada uno de ellos, siempre que se ajusten a lo establecido en la norma reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Admi-

nistraciones Públicas de Navarra y sus disposiciones de desarrollo.

**Artículo 254.** Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario aplicable a los funcionarios locales con habilitación de la Comunidad Foral, se regulará por la normativa vigente aplicable a los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, atendiendo a las siguientes especialidades:

1) Órganos competentes para la incoación de expedientes disciplinarios:

a) La incoación de expedientes disciplinario por la comisión de faltas leves corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación y en el caso de entidades agrupadas, corresponde al Alcalde-Presidente del Municipio en el que se hubiera cometido la infracción.

b) La incoación de expedientes disciplinarios por la comisión de faltas graves o muy graves corresponde al Director General de Administración Local.

2) Órganos competentes para la imposición de sanciones:

a) Corresponderá la imposición de sanciones por faltas leves al Alcalde-Presidente de la Corporación, o en su caso, al Presidente de la Agrupación de la que depende orgánicamente el funcionario.

b) La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves será competencia del (la) Titular del Departamento competente en materia de Administración Local.

c) Asimismo será competencia del (la) Titular del referido Departamento, la imposición de sanciones por la comisión de faltas muy graves, salvo las que conlleven separación del servicio que corresponderá al Gobierno de Navarra.

**Artículo 255.** Situaciones administrativas.

Las situaciones administrativas de los funcionarios con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra, con las particularidades contenidas en el presente artículo, quedarán reguladas por lo establecido en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra:

1. La declaración de las situaciones administrativas de funcionarios con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra, corresponderá al Presidente de la Entidad Local o de la Agrupación de la que dependan, salvo la suspensión de funciones, que corresponderá al titular del Departamento competente en materia de Administración Local.

2. Se considerarán en situación de servicio activo, aquellos funcionarios locales con habilitación conferida por la Comunidad Foral de Navarra, que se encuentren en cualquiera de las circunstancias que, de conformidad con el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, dan lugar a dicha situación administrativa, así como los que se hallen en alguna de las situaciones siguientes:

a. Los que con motivo de una reorganización administrativa entre distintas Administraciones Locales con idénticos puestos de trabajo de carácter necesario no sean transferidos en los términos de la Disposición Adicional duodécima del Texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra .

b. Los que, dependiendo orgánicamente de una Entidad local de carácter asociativo formalmente disuelta, no queden adscritos a ninguno de los municipios integrantes de aquella.

En ambos casos, estos funcionarios en situación de servicio activo tienen la obligación de participar en el inmediato concurso de provisión y de solicitar todas las plazas susceptibles de ser adjudicadas en el mismo, pasando a la situación de excedencia forzosa en el supuesto de que no participasen.

**Artículo 256.** Vacaciones, Licencias y Permisos

La concesión de vacaciones, licencias y permisos de los funcionarios locales con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra, se realizarán por las entidades locales de las que dependen, de conformidad a la reglamentación vigente de aplicación y en los supuestos de traslado, en función del tiempo prestado en cada entidad.

**CAPÍTULO III**

**Personal de tesorería y policía**

**Artículo 257.** Puesto de Tesorero

1. El puesto de trabajo de Tesorero, correspondiente a personal sujeto al estatus funcional, tiene atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el artículo 240 (ter) de la presente Ley Foral.

2. El puesto de Tesorero existirá necesariamente en los Ayuntamientos de Municipios o Agrupaciones que se constituyan al efecto cuya población exceda de 25.000 habitantes.

3. El acceso al puesto de Tesorero, requiere disponer de alguna de las titulaciones exigidas en esta Ley Foral para acceder a la habilitación de

Intervención del Grupo A y supone la adquisición de la condición funcional, al servicio de la respectiva corporación.

4. En los Ayuntamientos y demás Entidades Locales de carácter asociativo que tengan o hayan optado por incluir en sus Plantillas Orgánicas el puesto de Interventor, corresponderá al mismo el ejercicio de las funciones de tesorería de la entidad.

5. En las Corporaciones Locales en las que no exista el puesto de trabajo de tesorero y las funciones de tesorería no estén atribuidas al Interventor conforme a lo dispuesto con anterioridad, éstas se realizarán por personal sujeto al estatuto funcional nombrado por la respectiva corporación, encuadrado en el nivel C o en el D y a quienes se les podrá encomendar trabajos añadidos o complementarios, o podrán ser atribuidas a miembros de la Corporación.

6. El ejercicio de las funciones de tesorería por quien detenta el puesto de tesorero, supondrá la constitución a su cargo de garantía suficiente que deberá ser determinada en su forma y cuantía por el órgano plenario de la Entidad Local respectiva.

#### **Artículo 258. Policías Locales.**

Las funciones que impliquen el ejercicio de autoridad serán desempeñadas por el personal de la Policía Local y, en su caso, por el personal a que se refiere la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo de las Policías de Navarra y demás normativa de aplicación.

**Disposición Adicional Primera.** Implantación de Agrupaciones de municipios para compartir los puestos de secretaría e intervención.

1. Los Municipios y Agrupaciones de municipios para la prestación de las funciones de secretaría cuyas plazas no pudieran ser cubiertas con carácter funcional, por no superar los umbrales previstos en la presente Ley Foral, concluirán, en un plazo máximo de tres años, procedimientos de agrupación voluntaria, al objeto de alcanzar dichos umbrales y permitir la inclusión de las mismas en los concursos ordinarios de provisión.

2. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el Gobierno de Navarra queda autorizado para crear o modificar las Agrupaciones de municipios que se consideren necesarias al objeto de posibilitar en todos ellos el ejercicio funcional de los servicios de secretaría e intervención.

#### **Disposición Adicional Segunda.**

Los apartados a y d del punto 2 de la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley Foral

6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, quedan redactados de la siguiente manera:

“a) El Ayuntamiento de Pamplona podrá optar, para cubrir la vacante de Secretario del Pleno entre:

– Incluir el puesto en el sistema de provisión regulado en los artículos 245 y siguientes de esta Ley. Para ello el Ayuntamiento de Pamplona se dirigirá al Departamento competente en materia de Administración Local, a los efectos previstos en el artº 248 de esta Ley Foral.

– Proveerlo conforme al Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra en cuyas pruebas selectivas únicamente puedan participar los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra a quienes se les haya exigido para su ingreso uno de los títulos a los que se refiere el artículo 246 (bis).1.

La persona que acceda al puesto en virtud de este procedimiento quedará automáticamente habilitado para el ejercicio del cargo de Secretario en las entidades locales de Navarra, en el caso de que no lo estuviera.

– Proveerlo entre funcionarios con habilitación foral, con arreglo a lo establecido en el Capítulo III, del Título II, del Reglamento de Provisión del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Quien acceda al puesto en virtud de este procedimiento, quedará en situación de servicios especiales en su plaza de origen.

d) El Ayuntamiento de Pamplona podrá optar, para cubrir la vacante de la Intervención General Municipal entre:

– Incluir el puesto en el sistema de provisión regulado en los artículos 245 y siguientes de esta Ley. Para ello el Ayuntamiento de Pamplona se dirigirá al Departamento competente en materia de Administración Local, a los efectos previstos en el artº 248 de esta Ley Foral.

– Proveerlo conforme al Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra en cuyas pruebas selectivas únicamente puedan participar los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra a quienes se les haya exigido para su ingreso uno de los títulos a los que se refiere el artículo 246 (bis).2.

La persona que acceda al puesto en virtud de este procedimiento quedará automáticamente

habilitado para el ejercicio del cargo de Interventor en las entidades locales de Navarra en el caso de que no lo estuviera.

– Proveerlo entre funcionarios con habilitación foral, con arreglo a lo establecido en el Capítulo III, del Título II, del Reglamento de Provisión del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Quien acceda al puesto en virtud de este procedimiento, quedará en situación de servicios especiales en su plaza de origen.”

#### **Disposición Transitoria Primera.**

Tanto la previsión contenida en el artículo 247.2 de la presente Ley Foral para la provisión funcional de los puestos de trabajo de secretaría e intervención de las entidades locales de Navarra, como lo dispuesto en la Disposición Adicional que autoriza al Gobierno de Navarra a crear agrupaciones a dichos efectos, estarán en vigor en tanto no sean modificadas con carácter normativo, con motivo de la reorganización administrativa y funcional de la administración local de Navarra que se considere.

#### **Disposición Transitoria Segunda.**

No obstante lo dispuesto por el artículo 253 de la presente Ley Foral, quienes a la entrada en vigor de la misma, viniera ocupando puestos de trabajo de Secretaría e Intervención, podrán mantener el régimen de prestación de servicios que disfrutaban con anterioridad, en tanto permanezcan en el mismo puesto de trabajo.

#### **Disposición Transitoria Tercera.**

En la primera convocatoria que se anuncie con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley

Foral, solo serán ofertadas aquellas plazas vacantes de secretaría que, siendo susceptibles de proveerse funcionalmente conforme a lo dispuesto en los artículos 247 y siguientes de la misma, no hubiesen sido incluidas para su provisión definitiva en el concurso convocado conforme a lo previsto en el párrafo primero del apartado tres de la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra, salvo que quede acreditada la inexistencia de reclamación pendiente de resolución firme, formulada en vía administrativa o judicial, en base a la previsión del párrafo tercero del apartado uno de la referida Disposición Adicional.

#### **Disposición Derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral. En particular queda derogada la Disposición Adicional Sexta de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

#### **Disposición Final Primera.**

El Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento competente en materia de administración local, podrá dictar las normas de carácter reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de las disposiciones de esta Ley referidas al ejercicio de las funciones públicas necesarias en las entidades locales de Navarra.

#### **Disposición Final Segunda.** Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

**Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra para que, con carácter de urgencia y en un plazo no superior a seis meses, presente en este Parlamento un Plan Integral de Residuos de Navarra**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA-BAI*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra para que, con carácter de urgencia y en un plazo no superior a seis meses, presente en este Parlamento un Plan Integral de Residuos de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA MOCIÓN**

Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro, Parlamentarios Forales por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, como Portavoces del mismo y amparándose en el Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción:

**Motivación:**

Navarra carece de un plan integral de tratamiento de residuos urbanos. Las decisiones y actuaciones en relación con el tratamiento de residuos se realizan desde planteamientos taticistas o de necesidad, nunca enmarcadas en un proyecto debatido, reflexionado y acordado sobre cómo hemos de resolver el tema de residuos.

La situación actual deriva de grandes deficiencias en el sistema de recogida, recuperación y tratamiento, que, además, se ha visto marcado durante años por decisiones cuestionadas o impedidas como el vertedero de Góngora o la planta de biometanización de Arazuri.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Nafarroa Bai presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que, con carácter de urgencia y en un plazo no superior a seis meses, presente en este Parlamento un Plan Integral de Residuos de Navarra.

Pamplona a 17 de mayo de 2010

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que firme un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Tudela en torno a la financiación del Centro Municipal de Atención Integral a la Mujer**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que firme un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Tudela en torno a la financiación del Centro Municipal de Atención Integral a la Mujer, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

El Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y votación en la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, la siguiente moción:

Exposición de motivos

La aprobación de la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista, y la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, son muestras del esfuerzo normativo de las instituciones por atajar un problema que atañe a toda la sociedad.

Es obvio que el problema de la violencia sexista es complejo, y más teniendo en cuenta que en muchas ocasiones solo vemos la parte del problema más extremo o visible, que es la agresión física.

Esta mirada compleja es la que nos sitúa en la clara defensa de una atención integral en Navarra para las personas que sufren lo que llamamos violencia de género. Una violencia que atenta con-

tra derechos humanos básicos: la vida, la integridad personal, la libertad y poder vivir en paz, poniendo en cuestión valores morales fundamentales que sustentan nuestra convivencia.

Los datos reflejan que estamos ante un problema muy grave por sus dimensiones y por el ámbito privado en el que se produce, que afecta en la mayoría de las ocasiones a las relaciones familiares y de pareja, y es de gran importancia para los sentimientos, afectos y seguridad de las personas. Es, por tanto, un problema de toda la sociedad que con su implicación podría resolverse.

Está claro, en este sentido, que lo primero es asegurar los recursos de protección para los casos más graves de violencia de género en Navarra, es decir, aquellos en los que peligran la vida de esas mujeres. Es importante atender a la carta las necesidades de las mujeres que solicitan los diferentes recursos que hoy están a disposición, al mismo tiempo que diferenciar o graduar los tipos de maltrato, la gravedad de estos, la duración, el deterioro físico y psicológico ocasionado en la persona agredida. Porque no tienen los mismos efectos y no pueden tener el mismo tratamiento y una atención integral tendrá que dotarse de muy distintos programas para atender estas diferentes realidades.

Es básico trabajar en la educación hacia la gente joven con programas de prevención y educación social, en la reeducación de conductas y actitudes donde se detecten dificultades leves de socialización, además de seguir trabajando por reforzar la autonomía de las mujeres apoyándoles en su reeducación con prácticas de acompañamiento y mediación.

En este sentido el Ayuntamiento de Tudela fue pionero y en octubre del 2006 puso en marcha el Centro Municipal de Atención Integral a la Mujer (CAIM). Lo hizo con la clara vocación de prestar un servicio integral a las mujeres que así lo requerían. Pero se hizo sin la ayuda oficial del Gobierno de Navarra.

Después de cuatro años de funcionamiento la experiencia está siendo muy positiva, ya que se ofrece a las mujeres un espacio, no solo para informar de los itinerarios que existen para hacer frente a las consecuencias de la violencia sexista,

sino que se ha convertido en un espacio de referencia y sobre todo de confianza para estas mujeres. Así lo reconoce también el escrito de conclusiones aprobado por unanimidad en la ponencia creada en el Parlamento de Navarra para valorar los equipos integrales de atención a la violencia de género.

En este sentido es preciso tener en cuenta que este centro municipal no solo presta ayuda a las mujeres de Tudela, sino que más del 40% de atenciones son demandadas por personas que no viven en esta localidad. Por lo tanto, es obvio que el Ayuntamiento de Tudela está dando un servicio comarcal, y por eso mismo creemos que es importante que el Gobierno de Navarra se vuelque en este servicio, firmando un protocolo de colaboración estable.

El artículo 9.bis de la Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo, para la adopción de medidas integrales

contra la violencia sexista, ya definía la idea de crear estos centros. En el mismo sentido el Plan estratégico de Navarra, en su línea de actuación 2.4 aprobado por unanimidad en el Parlamento de Navarra, planteaba la creación de dos nuevos equipos de atención integral a víctimas de la violencia de género.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai propone la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el plazo de tres meses, firme un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Tudela en torno a la financiación del Centro Municipal de Atención Integral a la Mujer (CAIM).

Pamplona-Iruña a 17 de mayo de 2010

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a negociar un convenio con el Ayuntamiento y la Colegiata de Roncesvalles-Orreaga que permita hacer frente a las necesidades derivadas de su peculiar situación**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a negociar un convenio con el Ayuntamiento y la Colegiata de Roncesvalles-Orreaga que permita hacer frente a las necesidades derivadas de su peculiar situación, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

Samuel Caro Sádaba, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y aprobación por el Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a negociar y, en su caso, a aprobar, un convenio con el Ayuntamiento y la Colegiata de Roncesvalles-Orreaga que permita hacer frente a las necesidades derivadas de su peculiar situación.

Exposición de motivos

El pasado día 16 de abril de 2010, a iniciativa del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, la Comisión de Cultura y Turismo giró una visita de trabajo a Roncesvalles con la siguiente finalidad:

– Visitar el conjunto de las instalaciones de la colegiata, en especial el albergue general de peregrinos, actualmente en obras.

– Tener una reunión de trabajo con los responsables del cabildo, a fin de conocer sus expectativas y demandas.

– Desarrollar una reunión de trabajo con los responsables municipales, a fin de conocer igualmente sus necesidades y demandas.

En las reuniones habidas con los responsables del cabildo y con los electos municipales, unos y otros, además de agradecer efusivamente la visita del Parlamento, señalaron una serie de deficiencias existentes que, en el caso del Ayuntamiento, han sido trasladadas por escrito a la Presidenta de la Comisión de Cultura y Turismo y entregadas a los portavoces de los distintos grupos políticos de la Cámara.

Dada la pertinencia de buena parte de las demandas y las características atípicas que distinguen a Roncesvalles del resto de los ayuntamientos de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta para su deba-

te y aprobación por el Pleno del Parlamento la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra, sin perjuicio de las acciones en marcha o previstas para un inmediato futuro en el ámbito del Patrimonio, insta al Gobierno de Navarra a negociar y, en su caso, firmar un convenio con el Ayuntamiento y el cabildo de Orreaga-Roncesvalles, a fin de hacer frente a las especiales necesidades que concurren en el recinto monumental y sus alrededores como consecuencia del progresivo aumento de peregrinos y viajeros que dicho espacio ha experimentado.

2. Dado el carácter de Año Santo Compostelano que concurre en este año 2010, se insta al Gobierno de Navarra a agilizar dicha negociación a fin de que algunas de estas necesidades puedan ser resueltas para el periodo estival, época de especial afluencia y demanda.

Pamplona, 18 de mayo de 2010

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que modifique el reglamento de los libros de texto**

*PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA FIGUERAS CASTELLANO*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que modifique el reglamento de los libros de texto, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante la Comisión de Educación y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

Ana Figueras Castellano, Parlamentaria Foral de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker

Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente moción para su debate y votación en la Comisión de Educación de la Cámara.

### **Exposición de motivos**

A partir de la Ley Foral 6/2008, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica, y de los Decretos Forales que la desarrollan definiendo el Reglamento, se han aprobado tres normativas para establecer el importe máximo para la financiación del programa. Una por curso escolar.

Cada una de estas tres normas ha establecido módulos y condiciones de financiación diferentes, que han generado problemas en la gestión del programa en los centros educativos.

La dotación económica es menor en función del tipo de material curricular. Se otorga menor cantidad en el caso de que los centros, en lugar de libros de texto, decidan utilizar materiales de uso común o de elaboración propia. Esta cuestión, en principio, limita la autonomía de los centros.

La Orden Foral 166/2009, de 15 de octubre, limita la subvención por alumno en función del número de libros de texto seleccionados, lo cual desvirtúa el contenido y el sentido del artículo 14 en su punto 1, que dice: "Si el importe de los libros de texto elegidos por el centro es inferior a la contemplada en el bono, los centros docentes podrán destinar el remanente a la compra de otro material didáctico de uso común".

En la Enseñanza Primaria el importe no es suficiente para costear todos los textos o materiales curriculares de las diferentes materias comunes a todo el alumnado, además de los materiales o libros para euskera, taller de matemáticas, taller de lengua y religión. Esto ha obligado a muchos centros a limitar el uso de materiales curriculares.

El alumnado de necesidades especiales no computa como alumnado con derecho a la gratuidad de los libros de texto de su curso de referencia, cuando la mayor parte de su jornada escolar transcurre en el aula ordinaria.

No se tiene en cuenta el alumnado real en cada curso. Los centros han de presentar el listado de alumnos/as con derecho a participar en el programa antes del 30 de junio, cuando la matrícula en muchos centros públicos aumenta considerablemente en septiembre. Además, a lo largo de todo el curso se continúa recibiendo alumnado nuevo.

Las diferentes modificaciones para cada curso escolar y la complicación del procedimiento de gestión supone la adaptación de los centros a las condiciones establecidas en la norma, en detrimento de la autonomía de los equipos docentes para decidir los materiales curriculares y/o libros de texto más adecuados al desarrollo de su proyecto educativo.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que modifique el reglamento de los libros de texto en los siguientes términos:

- La dotación económica a cada centro escolar es en función de la previsión de matrícula, teniendo en cuenta la tendencia de aumento del alumnado a lo largo de todo el curso escolar.
- Se adjudicara un 10% más de la dotación, previendo el posible deterioro o pérdida de libros de texto o material.
- Se elimina la referencia a la renuncia.
- Se realizará un control y supervisión del Departamento de Educación sobre el desarrollo del programa de gratuidad de libros de texto en cada centro.

Pamplona, 18 de mayo de 2010

La Parlamentaria Foral: Ana Figueras Castellano

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no recortar ninguna de las seis partidas presupuestadas en 2010 y recogidas en la resolución 2545/2009, de 15 de diciembre, de la Directora General de Salud y la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra**

*PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA FIGUERAS CASTELLANO*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no recortar ninguna de las seis partidas presupuestadas en 2010 y recogidas en la resolución 2545/2009, de 15 de diciembre, de la Directora General de Salud y la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante la Comisión de Salud y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Ana Figueras Castellano, Parlamentaria Foral de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta para su debate y votación en la Comisión correspondiente la siguiente moción.

#### Exposición de motivos

Hemos tenido información de que la disponibilidad de la línea presupuestaria por la que se aprueba la convocatoria para las subvenciones a entidades locales, fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro y otras instituciones para programas de prevención y promoción de la salud va a ser recortada drásticamente. La importancia de esta convocatoria viene avalada por la participación, en anteriores años, de más de cuatrocientos entes locales, mancomunidades de servicios sociales y asociaciones diversas.

Dicha convocatoria supone la realización de multiplicidad de acciones dirigidas tanto a la prevención y promoción de la salud como a la atención a las familias y personas que presentan problemas de salud que les hacen más vulnerables socialmente.

Como quiera que los recortes de esta naturaleza provocan un efecto perverso por la incapacidad de mantener en el tiempo programas que ayuden a las familias y personas más desprotegidas de la sociedad, así como una disminución de la salud y calidad de vida de la población, consideramos que el Gobierno debe definir una línea de sostenimiento de planes que han funcionado de forma satisfactoria en el tiempo y, ante la situación actual, no

dejar desasistida a la población que se encuentra en las peores condiciones de vida.

Por otra parte, da la sensación de que desde el Gobierno se mete el recorte sin valorar lo que puede suponer la pérdida de un trabajo realizado en tiempo y prácticamente en todo el territorio de nuestra Comunidad con colectivos de los más desprotegidos, como es la población afectada por drogodependencias, VIH-sida y grupos más vulnerables por razones de etnia (programas dirigidos a población gitana).

Por estas razones hacemos la siguiente propuesta de resolución:

- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a no recortar ninguna de las seis partidas presupuestadas en 2010 y recogidas en la Resolución 2545/2009, de 15 de diciembre, de la Directora General de Salud y la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a no recortar ninguno de los convenios, subvenciones o cualquier otra forma de financiación de programas reconocidos como fundamentales en el desarrollo y mejora de las condiciones de vida de las personas usuarias de los mismos. Reconociendo el trabajo realizado por las asociaciones y servicios sociales de base de los municipios que han trabajado en los distintos proyectos de salud.

Pamplona, 18 de mayo de 2010

La Parlamentaria Foral: Ana Figueras Castellano

## **Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que demande al Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado español que exija a su homólogo hondureño una investigación independiente de crímenes y violaciones a los derechos humanos ocurridos a partir del 28 de junio de 2009**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que demande al Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado español que exija a su homólogo hondureño una investigación independiente de crímenes y violaciones a los derechos humanos ocurridos a partir del 28 de junio de 2009, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro, Portavoces del Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en el pleno de la Cámara la siguiente moción:

Exposición de motivos

Honduras es un pequeño país centroamericano que no tiene gran interés estratégico ni económico, así definía su país el jesuita Ismael Moreno (padre Melo) en la sesión de trabajo que celebramos en el Parlamento el pasado día 7 de mayo. No parecía tener gran interés y, sin embargo, el 28 de junio de 2009 se produjo un golpe de estado que derrocó al presidente electo Manuel Celaya.

Tanto en Honduras como internacionalmente, los sectores que apoyaron el golpe de estado iniciaron una campaña para legitimar la idea de que las elecciones generales del pasado 29 de noviembre eran la salida a la crisis política, ya que

solo en el marco de las elecciones y a partir de la toma de posesión del nuevo Gobierno tal situación sería un asunto del pasado. Como es sabido, la transición después del golpe de estado en Honduras incluyó unas elecciones a través de las cuales Porfirio Lobo llegó a la presidencia para suceder al golpista Micheletti, sobre el cual no se han abierto investigaciones penales por violación de derechos humanos. La Comunidad Internacional, incluido el Estado español, dejó claro que hablar de elecciones democráticas bajo un Gobierno *de facto* es ignorar que para ello es imperativo la existencia de unas condiciones que garanticen el respeto de los derechos humanos y un régimen de libertades públicas.

Antes y durante las elecciones del 29 de noviembre el Gobierno *de facto* creó un clima de terror y de guerra psicológica mediante la militarización de la sociedad y la demostración del poderío policial militar dispuesto a acallar cualquier disidencia.

Desde el 28 de junio de 2009, día del golpe de estado, las violaciones de los derechos humanos han sido ejecutadas de forma masiva: asesinatos, agresiones sexuales, detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, secuestros temporales, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes según ha denunciado la CIDH; y el aniquilamiento sistemático de periodistas (siete en los últimos meses) más las amenazas de muerte contra muchos otros, han llevado a la Organización Reporteros sin Fronteras a definir a Honduras como el país más peligroso del mundo para quienes trabajan en los medios de comunicación.

La comunidad internacional tiene el deber moral y legal de no ignorar la grave situación de derechos humanos que existe en Honduras y condicionar cualquier reconocimiento al Gobierno de Lobo Sosa a la garantía de no repetición de estos hechos y a la investigación y sanción de sus responsables materiales e intelectuales.

Por lo anteriormente expuesto, este grupo parlamentario presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que demande al Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado español que exija a su homólogo hondureño:

- Una investigación independiente de crímenes y violaciones a los derechos humanos ocurridos a partir del 28 de junio de 2009, a través de una Comisión de la Verdad adscrita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, así como el compromiso del Gobierno hondureño de poner en marcha un proceso que

enjuicie a los responsables materiales e intelectuales de dichas violaciones.

- La renuncia del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal General de la República, por su implicación directa en la promoción y sostenimiento del golpe de estado, de modo que en Honduras se pueda lograr un proceso independiente en la aplicación de la justicia.

En Iruñea, a 18 de mayo de 2010

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar la creación de un centro de atención a las necesidades educativas especiales del alumnado pluridiscapacitado**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar la creación de un centro de atención a las necesidades educativas especiales del alumnado pluridiscapacitado, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante la Comisión de Educación y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

Samuel Caro Sádaba, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, artículos 195 y siguientes, presenta para su debate y votación por la Comisión de Educación la siguiente moción, por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar la creación de un centro de atención a las

necesidades educativas especiales del alumnado pluridiscapacitado.

Exposición de motivos

Desde la aprobación de la LISMI (Ley Integración Social del Minusválido 1982), el sistema educativo de Navarra avanzó en la incorporación de las personas con discapacidad con una apuesta clara por la integración en las aulas ordinarias.

En esta labor han estado fuertemente implicados el conjunto del profesorado: logopedas, especialistas, orientadores, tutores y profesorado ordinario.

A partir de la Logse, la consideración de la atención a la diversidad centró el objetivo en las necesidades educativas que se derivaban de la situación de discapacidad y no tanto en la discapacidad en sí, al considerarse que esta es el resultado de la interacción entre las condiciones personales del alumno/aa y el contexto en el que se desenvuelve, abriendo un nuevo enfoque para la atención educativa a este alumnado, con el diseño de medidas curriculares y organizativas que han contribuido muy especialmente a asentar los principios de normalización e integración. La creación del Creena fue también un hito importante en este recorrido

Esta perspectiva fue un importante revulsivo que posibilitó la creación de medidas como las Unidades de Currículo Específico, las Aulas Alternativas, las Aulas de Transición/TGD, los Progra-

mas de Iniciación Profesional Especial o la escolarización compartida, todas ellas en centros ordinarios. Además, se especificaron centros ordinarios preferentes para la atención de alumnos con necesidades educativas auditivas y motoras.

En cuanto al alumnado con necesidades educativas más graves, su atención se ha llevado a cabo en los centros de Educación Especial: Andrés Muñoz y Torre Monreal, en la red pública, y El Molino e Isterría, en la red concertada.

Sin embargo, el incremento de alumnos pluridiscapacitados con afección grave hace necesario desarrollar nuevas modalidades de atención adaptadas a las necesidades educativas y personales de estos niños y niñas. La organización escolar ordinaria de un centro educativo, incluso la propuesta actualmente para los centros de Educación Especial, no es la más idónea. Se ve muy necesario modificar cuestiones tales como la organización del tiempo, los perfiles profesionales más centrados en la estimulación y en las necesidades ligadas a la salud, la fisioterapia, al establecimiento de rutinas y al cuidado. A ello debemos sumar que los alumnos pluridiscapacitados y con graves afecciones necesitan una atención continuada a lo largo del día, sin diferenciar períodos lectivos, no lectivos o vacacionales.

La atención a estos alumnos no está desgajada de las necesidades de las familias, que son, indudablemente, una parte esencial en todo el

proceso y que, debido a las características y necesidades de sus hijos, precisan de pautas de actuación y de apoyo.

A la vista de la importancia que tiene para el desarrollo de este alumnado y teniendo en cuenta también las necesidades de las familias, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta, para su debate y aprobación por la Comisión de Educación, la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a estudiar la creación de un centro de atención a las necesidades educativas especiales del alumnado pluridiscapacitado con grave afección cuya organización en lo referido a horarios, calendarios, modalidad de atención y profesionales implicados responda a las necesidades reales que se derivan de estos trastornos. Este centro contará con servicio de residencia para el alumnado con el fin de abordar una atención integral.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra al diseño y puesta en marcha de programas de atención para este alumnado en los meses de verano y otros períodos vacacionales, de forma que puedan proseguir con los programas de atención y estimulación que requieren a diario.

Pamplona, 20 de mayo de 2010

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a hacer efectivo un programa de visitas al Museo Etnológico Julio Caro Baroja de Estella.**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO-INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a hacer efectivo un programa de visitas al Museo Etnológico Julio Caro Baroja de Estella," aprobada por la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2010.

Pamplona, 25 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a hacer efectivo un programa de visitas al Museo Etnológico Julio Caro Baroja de Estella**

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a hacer efectivo un programa de visitas abierto a la ciudadanía en la sede provisional del Museo Etnológico Julio Caro Baroja de Estella, en las condiciones que oportunamente se determinen.

2. Dicho programa deberá estar en vigor el día 1 de septiembre de 2010.

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de España a dictar las disposiciones precisas para la aplicación del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema arbitral de consumo**

*APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, FAMILIA, JUVENTUD Y DEPORTE*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de España a dictar las disposiciones precisas para la aplicación del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema arbitral de consumo”, aprobada por la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2010.

Pamplona, 27 de mayo de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de España a dictar las disposiciones precisas para la aplicación del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema arbitral de consumo**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que, a través del Ministerio de Sanidad y Política Social, asuma su responsabilidad y dinamice de forma efectiva los procedimientos y disposiciones necesarios para la aplicación en su conjunto del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el reglamento de la financiación de los libros de texto**

*RETIRADA DE LA MOCIÓN*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el reglamento de la financiación de los libros de texto, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana

Figueras Castellano y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 58, de 21 de mayo de 2010.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre si el Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana cree adecuado conceder a la iglesia católica 40.000 euros para permitirnos ver nuestro patrimonio**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI TELLETXEA EZKURRA*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre si el Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana cree adecuado conceder a la iglesia católica 40.000 euros para permitirnos ver nuestro patrimonio, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Patxi Telletxea Ezkurra, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral al Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno de Navarra, señor Corpas, para su respuesta en el Pleno de esta Cámara.

¿Cree el Consejero de Cultura y Turismo que es adecuado conceder a la iglesia católica 40.000 euros para permitirnos ver nuestro patrimonio, patrimonio al que, por otra parte, hemos inyectado importantes subvenciones en concepto de rehabilitación y restauración?

Pamplona/Iruñea, 18 de mayo de 2010

El Parlamentario Foral: Patxi Telletxea Ezkurra

---

**Pregunta sobre el desarrollo de la Ley Foral de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ROMÁN FELONES MORRÁS*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el desarrollo de la Ley Foral de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Román Felones Morrás, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta oral en Pleno en relación con el desarrollo de la Ley Foral de Museos.

Exposición de motivos

La Ley Foral de Museos y Colecciones Museo-gráficas permanentes, aprobada por la Cámara en el año 2009, recoge en su articulado un periodo de tres años para el completo desarrollo de la misma.

A fin de conocer el desarrollo que la ley había tenido desde su aprobación, este parlamentario formuló una serie de preguntas por escrito el día 25 de marzo, contestadas por el Gobierno con fecha 5 de mayo.

Por otra parte, el pasado día 18 de mayo se celebró el Día Internacional de los Museos, con una programación excepcional y específica dedi-

cada a conmemorar la efemérides. Con tal motivo, los dos periódicos de referencia en Navarra publicaron sendos reportajes con los responsables de los principales museos de nuestra Comunidad. Ni que decir tiene que las opiniones de este colectivo nada tenían que ver con las respuestas dadas por el Gobierno días antes a la pregunta escrita de este parlamentario.

A la vista de todo ello, interesa conocer:

- ¿Se ratifica el Gobierno en las respuestas dadas a las preguntas de este parlamentario?

- ¿Qué opinión le merecen las manifestaciones de los directores de museos de Navarra, recogidas en la prensa escrita regional?

- A la vista de todo ello, ¿qué medidas pretende tomar el Gobierno para impulsar el desarrollo de la Ley Foral de Museos y Colecciones Museo-gráficas Permanentes?

Pamplona, 20 de mayo de 2010

El Parlamentario Foral: Román Felones Morrás

## **Pregunta sobre las Áreas Experimentales de energía eólica instaladas en Navarra**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre las Áreas Experimentales de energía eólica instaladas en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

Desde la publicación de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, con fecha de 2 de octubre de 2007, por la que se declara la nulidad del artículo 10 del Decreto Foral 685/1996, de 24 de diciembre, por el que se suspende la aprobación de nuevos parques eólicos en Navarra, han proliferado nuevos proyectos de Áreas Experimentales de energía eólica en nuestra Comunidad.

Es por ello que este parlamentario desea conocer:

1. ¿Cuántos son actualmente los proyectos de Áreas Experimentales de energía eólica instalados en Navarra?

2. ¿Cuántos son los proyectos pendientes de instalar?

3. ¿Pretende conceder el Gobierno de Navarra la Autorización de Afecciones Ambientales junto con los respectivos permisos a todos los proyectos que entren en sus oficinas?

4. ¿Entran los proyectos de Áreas Experimentales dentro de algún programa de I+D+i? ¿Cuál?

5. Teniendo en cuenta que actualmente las mejores zonas de Navarra ya están ocupadas por los actuales parques eólicos, ¿en qué zonas, áreas o polígonos se están ubicando los nuevos proyectos de Áreas Experimentales?

6. ¿Cuál es la función de dichas Áreas Experimentales?

7. ¿Sustituirán estos proyectos a los parques eólicos ya existentes?

8. ¿Qué se hace con la energía producida?

Pamplona, 13 de mayo de 2010

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

---

## **Pregunta sobre el grado de cumplimiento de la resolución aprobada en relación con las asociaciones que trabajan con jóvenes inmigrantes**

### *TRAMITACIÓN EN LA COMISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Modificar la pregunta sobre el grado de cumplimiento de la resolución aprobada en relación con las asociaciones que trabajan con jóvenes inmigrantes, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 51 de 7 de mayo de 2010, en el sentido de que la misma

sea respondida por el Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno.

2.º Disponer que la citada pregunta se tramite ante la Comisión de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno.

3.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **Ponencia para estudiar la implantación del grado de medicina en la Universidad Pública de Navarra**

### *FINALIZACIÓN DE LA PONENCIA*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Acuerdo de 14 de mayo de 2010 de la Ponencia constituida para estudiar la implantación del grado de medicina en la Universidad Pública

de Navarra, dando por concluidas sus reuniones, SE ACUERDA:

- 1.º Darse por enterada del referido Acuerdo.
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

## **Ponencia para estudiar los objetivos y planes de la UPNA a medio y largo plazo**

### *NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Con fecha del pasado día 18 de mayo de 2010, la Comisión de Educación acordó, conforme al artículo 55.2 del Reglamento, crear una Ponencia para estudiar los objetivos y planes de la UPNA a medio y largo plazo y solicitó de la Mesa de la Cámara que dispusiera lo necesario sobre la composición y constitución de dicha Ponencia.

A fin de que la misma pueda constituirse y comenzar sus trabajos, SE ACUERDA:

1.º Dar un plazo hasta las 12:00 horas del día 27 de mayo de 2010 para que cada Grupo Parlamentario o Agrupación de Parlamentarios Forales designe a su representante en la ponencia referida, de entre los miembros de la Comisión de Educación, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara. También se designará en dicho escrito a

un Parlamentario del respectivo Grupo o Agrupación que pueda sustituir a aquel representante cuando sea preciso.

2.º Una vez designados los representantes, la Mesa acordará la fecha en que se constituirá la ponencia e iniciará sus trabajos.

3.º El plazo para la elaboración del estudio finalizará a los nueve meses de la constitución de la Ponencia.

Una vez elaborado el informe, se elevará a la Mesa del Parlamento, que lo remitirá a los miembros de la Comisión junto con la convocatoria de la sesión en que se debatirá y votará dicho informe.

4.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

## **Acuerdo de crear una ponencia para la modificación del Reglamento del Parlamento**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del “Acuerdo de crear una ponencia para la modificación del Reglamento del Parlamento”, aprobada por la Comisión de Reglamento del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2010, cuyo texto se inserta a continuación:

“1.º Se crea, en el seno de la Comisión de Reglamento, una ponencia dirigida a estudiar las modificaciones que procede introducir en el Reglamento de la Cámara. La ponencia estará compuesta por un representante designado por cada uno de los Grupos Parlamentarios y de las Agrupaciones de Parlamentarios Forales y tomará sus decisiones por voto ponderado.

El plazo para designar dichos miembros, mediante escrito dirigido a la Mesa, finalizará el próximo día 20 a las doce horas.

2.º El objetivo de la ponencia será la elaboración de un informe donde se reflejen los aspectos que, a juicio de sus miembros, conviene modificar en el Reglamento de la Cámara, y que contenga asimismo propuestas de redacción de los artículos que se proponga modificar o acondicionar.

3.º El plazo para que la ponencia elabore y presente su informe a la Mesa y a la Junta de Portavoces será de seis meses a partir de su constitución, con el objeto de que sus propuestas, previa su formulación como proposición de reforma del Reglamento, puedan ser debatidas por la Comisión de Reglamento antes de finalizar la presente legislatura y, en su caso, las modificaciones del Reglamento que pudieran finalmente aprobarse por el Pleno entren en vigor para la próxima legislatura.”

Pamplona, 17 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

**Serie H:**  
**OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

**Decreto Foral Legislativo 4/2010, de 10 de mayo, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido**

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Decreto Foral Legislativo 4/2010, de 10 de mayo, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 160 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 4/2010, de 10 de mayo, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de mayo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Decreto Foral Legislativo 4/2010,  
de 10 de mayo, de armonización  
tributaria, por el que se modifica la  
Ley Foral 19/1992, de 30 de  
diciembre, del Impuesto sobre el  
Valor Añadido**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra se refiere a la normativa a aplicar en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido. A tal efecto, se establece que la Comunidad Foral aplicará los mismos principios básicos e idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la

Administración de la Comunidad Foral podrá aprobar sus propios modelos de declaración e ingreso, los cuales contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y podrá también señalar plazos específicos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Por otra parte, el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, en el marco de la potestad normativa del Gobierno de Navarra, dispone que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes Leyes Forales tributarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la citada Ley Foral 14/2004, esas disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria.

El Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, ha modificado la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y ello hace necesario que, utilizando la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en aquellos aspectos precisos en los cuales la Comunidad

Foral de Navarra deba aplicar, de conformidad con el señalado artículo 32 del Convenio Económico suscrito con el Estado, idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en territorio del Estado.

Con la finalidad de reducir los costes fiscales asociados a la actividad de rehabilitación se adoptan dos medidas: por un lado, se amplía el concepto de rehabilitación estructural de edificaciones, definiendo las que se consideran obras análogas e introduciendo el concepto de obras conexas; y por otro, y con carácter temporal hasta 31 de diciembre de 2012, se aplicará el tipo reducido a las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, bajo el cumplimiento de determinados requisitos. Este tipo reducido se aplica en la actualidad solamente a las ejecuciones de obra de albañilería.

En relación con la reducción de la base imponible cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables, se flexibilizan sus requisitos para llevarla a cabo, y, únicamente para las empresas cuyo volumen de operaciones hubiese excedido de 6.010.121.04 euros, se reduce el plazo de un año a seis meses desde el devengo del Impuesto o desde el vencimiento del plazo impagado, sin que se haya obtenido el cobro.

Se aplica el tipo superreducido del 4 por 100 a determinados servicios vinculados a la atención a la dependencia, tales como los de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria tendrá eficacia retroactiva, con el fin de que sus efectos coincidan con los de las normas de régimen común que son objeto de armonización.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día diez de mayo de dos mil diez,

DECRETO:

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los preceptos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se relacionan a continuación, quedan redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 8.2.1º.

“1º. Las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación, en el sentido del artículo 6, cuando el empresario que ejecute la obra aporte una parte de los materiales utilizados, siempre que el coste de los mismos exceda del 33 por ciento de la base imponible.”

Dos. Artículo 17.1.12º.

“12º A) Las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación.

A los efectos de lo dispuesto en esta Ley Foral, se considerará primera entrega la realizada por el promotor que tenga por objeto una edificación cuya construcción o rehabilitación esté terminada. No obstante, no tendrá la consideración de primera entrega la realizada por el promotor después de la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años por su propietario o por titulares de derechos reales de goce o disfrute o en virtud de contratos de arrendamiento sin opción de compra, salvo que el adquirente sea quien utilizó la edificación durante el referido plazo. No se computarán a estos efectos los períodos de utilización de edificaciones por los adquirentes de los mismos en los casos de resolución de las operaciones en cuya virtud se efectuaron las correspondientes transmisiones.

Los terrenos en que se hallen enclavadas las edificaciones comprenderán aquéllos en los que se hayan realizado las obras de urbanización accesorias a las mismas. No obstante, tratándose de viviendas unifamiliares, los terrenos urbanizados de carácter accesorio no podrán exceder de 5.000 metros cuadrados.

Las transmisiones no sujetas al Impuesto en virtud de lo establecido en el artículo 7º.1º no tendrán, en su caso, la consideración de primera entrega a efectos de lo dispuesto en este número.

La exención prevista en este número no se aplicará:

a) A las entregas de edificaciones efectuadas en el ejercicio de la opción de compra inherente a un contrato de arrendamiento, por empresas dedicadas habitualmente a realizar operaciones de arrendamiento financiero. A estos efectos, el com-

promiso de ejercitar la opción de compra frente al arrendador se asimilará al ejercicio de la opción de compra.

b) A las entregas de edificaciones para su rehabilitación por el adquirente, siempre que se cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

c) A las entregas de edificaciones que sean objeto de demolición con carácter previo a una nueva promoción urbanística.

B) A los efectos de esta Ley Foral, son obras de rehabilitación de edificaciones las que reúnan los siguientes requisitos:

1º. Que su objeto principal sea la reconstrucción de las mismas, entendiéndose cumplido este requisito cuando más del 50 por ciento del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.

2º. Que el coste total de las obras a que se refiera el proyecto exceda del 25 por ciento del precio de adquisición de la edificación si se hubiese efectuado aquélla durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.

Se considerarán obras análogas a las de rehabilitación las siguientes:

a) Las de adecuación estructural que proporcionen a la edificación condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica.

b) Las de refuerzo o adecuación de la cimentación, así como las que afecten o consistan en el tratamiento de pilares o forjados.

c) Las de ampliación de la superficie construida, sobre y bajo rasante.

d) Las de reconstrucción de fachadas y patios interiores.

e) Las de instalación de elementos elevadores, incluidos los destinados a salvar barreras arquitectónicas para su uso por discapacitados.

Se considerarán obras conexas a las de rehabilitación las que se citan a continuación cuando su coste total sea inferior al derivado de las obras de consolidación o tratamiento de elementos

estructurales, fachadas o cubiertas y, en su caso, de las obras análogas a éstas, siempre que estén vinculadas a ellas de forma indisociable y no consistan en el mero acabado u ornato de la edificación ni en el simple mantenimiento o pintura de la fachada:

a) Las obras de albañilería, fontanería y carpintería.

b) Las destinadas a la mejora y adecuación de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios.

c) Las obras de rehabilitación energética.

Se considerarán obras de rehabilitación energética las destinadas a la mejora del comportamiento energético de las edificaciones reduciendo su demanda energética, al aumento del rendimiento de los sistemas e instalaciones térmicas o a la incorporación de equipos que utilicen fuentes de energía renovables.”

Tres. Artículo 28, números 4 y 5.

“4. La base imponible también podrá reducirse proporcionalmente cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables.

A estos efectos, un crédito se considerará total o parcialmente incobrable cuando reúna las siguientes condiciones:

1ª. Que haya transcurrido un año desde el devengo del Impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.

No obstante, cuando se trate de operaciones a plazos o con precio aplazado, deberá haber transcurrido un año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados a fin de proceder a la reducción proporcional de la base imponible. A estos efectos, se considerarán operaciones a plazos o con precio aplazado aquéllas en las que se haya pactado que su contraprestación deba hacerse efectiva en pagos sucesivos o en uno sólo, respectivamente, siempre que el período transcurrido entre el devengo del Impuesto repercutido y el vencimiento del último o único pago sea superior a un año.

Cuando el titular del derecho de crédito cuya base imponible se pretende reducir sea un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 66, no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros, el plazo de un año a que se refiere esta condición 1.ª será de seis meses.

2ª. Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los Libros Registros exigidos para este Impuesto.

3ª. Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquélla, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, sea superior a 300 euros.

4ª. Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.

Cuando se trate de créditos adeudados por Entes públicos, la reclamación judicial o el requerimiento notarial a que se refiere la condición 4ª anterior, se sustituirá por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.

La modificación deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del periodo de un año a que se refiere la condición 1ª anterior y comunicarse a la Administración Tributaria en el plazo que se fije reglamentariamente.

Cuando el titular del derecho de crédito cuya base imponible se pretende reducir sea un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 66, no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros, el plazo de un año a que se refiere el párrafo anterior será de seis meses.

Una vez practicada la reducción de la base imponible, ésta no se volverá a modificar al alza aunque el sujeto pasivo obtuviese el cobro total o parcial de la contraprestación, salvo cuando el destinatario no actúe en la condición de empresario o profesional. En este caso, se entenderá que el Impuesto sobre el Valor Añadido está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación percibida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el sujeto pasivo desista de la reclamación judicial al deudor o llegue a un acuerdo de cobro con el mismo con posterioridad al requerimiento notarial efectuado, como consecuencia de éste o por cualquier otra causa, deberá modificar nuevamente la base imponible al alza mediante la expedición, en el plazo de un mes a contar desde el

desistimiento o desde el acuerdo de cobro, respectivamente, de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente.

5. En relación con los supuestos de modificación de la base imponible comprendidos en los números 3 y 4 anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

1ª. No procederá la modificación de la base imponible en los casos siguientes:

a) Créditos que disfruten de garantía real, en la parte garantizada.

b) Créditos afianzados por entidades de crédito o por sociedades de garantía recíproca o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte afianzada o asegurada.

c) Créditos entre personas o entidades vinculadas definidas en el artículo 27.5.

d) Créditos adeudados o afianzados por Entes públicos.

Lo dispuesto en esta letra d) no se aplicará a la reducción de la base imponible realizada de acuerdo con lo establecido en el número 4 de este artículo para los créditos que se consideren total o parcialmente incobrables, sin perjuicio de la necesidad de cumplir con el requisito de acreditación documental del impago a que se refiere la condición 4ª de dicho precepto.

2ª. Tampoco procederá la modificación de la base imponible cuando el destinatario de las operaciones no esté establecido en el territorio de aplicación del Impuesto, ni en Canarias, Ceuta o Melilla.

3ª. En los supuestos de pago parcial anteriores a la citada modificación, se entenderá que el Impuesto sobre el Valor Añadido está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación satisfecha.

4ª. La rectificación de las deducciones del destinatario de las operaciones, que deberá practicarse según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 60.2.2ª, determinará el nacimiento del correspondiente crédito en favor de la Hacienda Pública.

Si el destinatario de las operaciones sujetas no hubiese tenido derecho a la deducción total del Impuesto, resultará también deudor frente a la Hacienda Pública por el importe de la cuota del impuesto no deducible.”

Cuatro. Artículo 37.Uno.1.7º.

“7º. Los edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente.

En lo relativo a esta Ley Foral no tendrán la consideración de anexos a viviendas los locales de negocio, aunque se transmitan conjuntamente con los edificios o parte de los mismos destinados a viviendas.

No se considerarán edificios aptos para su utilización como viviendas las edificaciones destinadas a su demolición a que se refiere el artículo 17.1.12º, parte A), letra c).”

Cinco. Artículo 37.Uno.2.9º.

“9º. Las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 17.1.17º, cuando no resulten exentos de acuerdo con dichas normas ni les resulte de aplicación el tipo impositivo establecido en el número Dos.2.3º de este artículo.”

Seis. Con efectos desde el 14 de abril de 2010 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, el artículo 37.Uno.2.15º queda redactado en los siguientes términos:

“15.º Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también se comprenderán en este número las citadas ejecuciones de obra cuando su destinatario sea una comunidad de propietarios.

b) Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.

c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 33 por ciento de la base imponible de la operación.”

Siete. Adición de un ordinal 3º al artículo 37.Dos.2.

“3º. Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e)

del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que no resulten exentos por aplicación del artículo 17.1.17º de esta ley Foral, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras en aplicación de lo dispuesto en dicha Ley 39/2006.”

Ocho. Adición de una Disposición transitoria decimotercera.

“Disposición Transitoria decimotercera. Modificación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido por empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones no haya excedido de 6.010.121,04 euros durante el año natural inmediato anterior en supuesto de impago por el destinatario.

Los sujetos pasivos titulares del derecho de crédito cuya base imponible se pretende reducir cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 66, no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros, que sean titulares de créditos total o parcialmente incobrables correspondientes a cuotas repercutidas por la realización de operaciones gravadas para los cuales, a la entrada en vigor del Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria 4/2010, de 10 de mayo, hayan transcurrido más de seis meses pero menos de un año y tres meses desde el devengo del Impuesto, podrán proceder a la reducción de la base imponible en el plazo de los tres meses siguientes a dicha entrada en vigor, siempre que concurren todos los requisitos a que se refiere el artículo 28.4, con exclusión del referido en la condición 1.ª de dicho precepto.

No podrán acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior los sujetos pasivos que puedan reducir la base imponible conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3.”

Nueve. Adición de una Disposición transitoria decimocuarta.

“Disposición Transitoria decimocuarta. Régimen transitorio derivado de la nueva redacción dada al artículo 17.1.12º.

La nueva redacción del artículo 17.1.12.º, se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. El concepto de rehabilitación, tal y como queda delimitado por la parte B) del artículo 17.1.12.º será aplicable a las entregas de edificaciones o partes de las mismas que pasen a tener

la condición de primeras entregas y se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.1.º, a partir del 14 de abril de 2010 con independencia de que se hayan recibido pagos anticipados, totales o parciales, con anterioridad a dicha fecha.

2º. La aplicación del tipo impositivo reducido que establece el artículo 37.Uno.3.1.º a las ejecuciones de obra que pasen a tener la condición de obras de rehabilitación, no teniéndola con anterioridad, será procedente en la medida en que el Impuesto correspondiente a dichas obras se devengue, conforme a los criterios establecidos en el artículo 24.1, a partir del 14 de abril de 2010, aun cuando se hayan recibido pagos anticipados, totales o parciales, con anterioridad a dicha fecha. Los sujetos pasivos deberán rectificar las cuotas repercutidas correspondientes a los pagos anticipados cuyo cobro se hubiera percibido con anterioridad a esa fecha, aun cuando hubieran transcurrido más de cuatro años desde que tuvo lugar dicho cobro.

3º. Los empresarios o profesionales que realicen las entregas a que se refiere el ordinal 1.º podrán deducir íntegramente las cuotas soportadas o satisfechas por los bienes y servicios utilizados directamente en su rehabilitación. A tales efectos, el derecho a la deducción de dichas cuotas nacerá el 14 de abril de 2010. En caso de que las citadas cuotas se hubieran deducido con anterioridad, aunque sea parcialmente, los empresarios o profesionales deberán regularizar las deducciones practicadas en la declaración-liquidación correspondiente al último periodo de liquidación de 2010.”

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, si bien surtirá efectos desde el día 14 de abril de 2010. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los apartados Seis, Ocho y Nueve.



